

RESOLUCION 12 DE 2008

(mayo 21)

Diario Oficial No. 46.998 de 23 de mayo de 2008

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

Por medio de la cual se modifica la Resolución número 21 de 2007 –Línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa “Agro, Ingreso Seguro”.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1°. Sustituir el párrafo 3° del artículo 1° de la Resolución número 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

*“**Parágrafo 3°.** También podrán otorgarse con cargo a esta línea especial de crédito, créditos o subsidios de tasa de interés, para capital de trabajo para la siembra y mantenimiento de cultivos de maíz amarillo tecnificado, frijol y arroz, así como para la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica, IAT del programa “Agro, Ingreso Seguro- AIS”.*

Igualmente, podrán otorgarse con cargo a esta línea especial créditos o subsidios de tasa de interés, destinados a financiar las necesidades de infraestructura, maquinaria y transporte especializado de servicios de apoyo a la producción para empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores”.

Artículo 2°. Sustituir el artículo 3° de la Resolución número 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

*“**Artículo 3°.** Los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo la presente línea especial de crédito cuyos beneficiarios sean pequeños productores podrán ser otorgados con recursos de redescuento de Finagro, y los créditos para medianos productores podrán ser otorgados con recursos de redescuento de Finagro o con recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos para grandes productores no serán redescontables ante Finagro y por lo tanto deberán ser otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros.*

***Parágrafo. Validación como cartera sustitutiva.** Los créditos otorgados por intermediarios financieros con recursos propios bajo esta línea especial de crédito para medianos y grandes productores no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los*

establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA. Para su registro ante Finagro se deberán presentar como Cartera Agropecuaria”.

Artículo 3º. Sustituir el artículo 4º de la Resolución número 21 de 2007, modificado por las Resoluciones número 2 y 8 de 2008, el cual en adelante será del siguiente tenor:

“Artículo 4º. Condiciones financieras. Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a esta línea especial serán:

a) **Tasa de redescuento.** Para los créditos a pequeños productores redescontados ante Finagro, la tasa de redescuento será del DTF menos tres puntos porcentuales (DTF-3%) y Finagro compensará al intermediario financiero hasta ocho por ciento (8%) efectivo anual adicional sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados, o haya sido cancelado por el intermediario financiero unilateralmente para financiarlo con recursos propios. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada obligación.

Para los créditos a medianos productores redescontados ante Finagro, la tasa de redescuento será del DTF menos dos puntos porcentuales (DTF-2%) y Finagro, con los recursos atrás mencionados, compensará al intermediario financiero hasta seis por ciento (6%) efectivo anual adicional sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados, o haya sido cancelado por el intermediario financiero unilateralmente para financiarlo con recursos propios. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada obligación. Igualmente a Finagro se le reconocerá el 3% anual para las colocaciones a este tipo de productores, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados.

Para los créditos a grandes productores, que no tendrán acceso al fondeo con redescuento, Finagro reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada con recursos propios y mientras esta se encuentre vigente, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a), sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Para los créditos a medianos productores otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros, Finagro reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada con recursos propios y mientras esta se encuentre vigente, siete puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% e.a), sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Tomando en cuenta el subsidio de tasa que se establece en la presente resolución, se autoriza a los intermediarios financieros para que instrumenten el mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, y que serán objeto o no de redescuento, además de consagrar lo anterior, se pueda exigir la tasa sin subsidio, una vez el redescuento haya sido cancelado;

b) **Tasa de interés.** La tasa de interés para todos los beneficiarios de esta línea será de hasta DTF menos dos puntos porcentuales (DTF-2%). Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrá pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses, no podrá superar la semestral.

Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de Finagro. Para créditos de pequeños y medianos productores redescuentados, dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, no tendrán incremento en puntos adicionales a la tasa del DTF e.a. – 2%. Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, se podrá incrementar la tasa de interés de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Servicios de Finagro, y los puntos de margen que reconocerá Finagro se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización;

c) Margen de redescuento. *Para los créditos a pequeños y medianos productores el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%);*

d) Plazo. *El plazo máximo para el pago del crédito podrá ser de hasta quince (15) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.*

Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años, incluido hasta un (1) año de gracia, excepto aquellos créditos para financiar trapiches paneleros y beneficiaderos ecológicos de café, que dentro del plazo general indicado en el inciso anterior, podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo.

Los créditos para financiar la siembra y sostenimiento de maíz amarillo tecnificado, arroz y frijol, tendrán un plazo acorde con el ciclo productivo del cultivo, sin que en ningún caso supere un (1) año.

Se podrá aprobar un periodo de gracia superior al indicado para proyectos que lo requieran, caso en el cual su redescuento u otorgamiento, será sometido a calificación previa de Finagro, o al procedimiento de revisión previa adelante descrito, según corresponda;

e) Cobertura de financiación y límite de crédito por beneficiario. *La cobertura de financiación será establecida por Finagro de acuerdo con su Manual de Servicios, según el tipo de productor y la actividad financiada. Sin embargo, para medianos y grandes productores, la cobertura máxima de financiación será del 80% de los costos directos del proyecto.*

En ningún caso un crédito, independientemente del número de desembolsos, podrá superar los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000,00) por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma africana en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo, conforme a certificación de la entidad que corresponda, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000,00).

Parágrafo 1º. *Finagro determinará los créditos cuyo redescuento será sometido a calificación previa. Así mismo, todos los créditos otorgados por los intermediarios financieros con recursos propios deberán ser registrados ante Finagro de manera previa a su desembolso. Finagro reglamentará qué créditos serán sometidos a su revisión previa con el propósito exclusivo de constatar que sus condiciones financieras correspondan con las aquí previstas, o la disponibilidad de recursos. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.*

Parágrafo 2º. *El intermediario financiero que otorgue o redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en esta resolución perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a Finagro el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito”.*

Artículo 4°. Los segundos y posteriores desembolsos de créditos otorgados por los intermediarios financieros para medianos productores con recursos propios bajo esta línea especial de crédito y registrados o calificados ante Finagro, antes de la entrada en vigencia de esta resolución, se realizarán con recursos propios de los intermediarios financieros y en las condiciones de subsidio de tasa previstas en el artículo 4° de la Resolución número 21 de 2007 antes de la modificación objeto de esta Resolución. Igual procedimiento se aplicará para las solicitudes revisadas y autorizadas por Finagro y que se encuentren pendientes de registrar desembolsos ante Finagro.

Artículo 5°. Se suprime el inciso segundo del artículo séptimo de la Resolución número 21 de 2007.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2008.

El Presidente,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Secretario,

José Manuel Gómez Sarmiento.